INFORME SECRETARIAL.- Informándole que la parte actora surtió la notificación personal con el demandado en la dirección física indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando el ejecutado fenecer el término en silencio sin contestar y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADOS: NATALY PERDIGON ZAMORA Y LUZ BETTY ZAMORA CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que las demandadas una vez notificadas personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardaron silencio y no propusieron excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de las demandadas NATALY PERDIGON ZAMORA Y LUZ BETTY ZAMORA CASTILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($1.057.190.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00494-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___22____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00643-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso, la parte solicitante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 1936 del 27 de agosto de 2021. Sírvase Proveer. Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. FONDEX
DDO. : DAVID RAMON CHARRIS OROZCO
RAD. : 760014003032-2019-00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede éste Despacho Judicial a resolver sobre la aplicación en éste caso de lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito en éste asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso regula lo relativo a la aplicación del desistimiento tácito, y en su numeral 1º establece:

"*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso sometido a estudio se observa que mediante auto interlocutorio No. 2610 del 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, y por auto interlocutorio No. 2611 de fecha 26 de agosto de 2019 se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte, librándose los oficios pertinentes habiendo recibido dicha parte el relativo al embargo de las cuentas bancarias y el salario por la la Dra. Stephania Galindo.

Siendo necesario continuar con el trámite de este proceso, esta Oficina Judicial a través del Auto interlocutorio No. 1936 del 27 de agosto de 2021, resolvió solicitud realizada por la parte actora, negando la entrega de depósitos judiciales y de tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, de igual forma se dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación por aviso del auto que libro mandamiento de pago al demandado DAVID RAMON CHARRIS OROZCO, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del Código General del Proceso). La precitada providencia fue notificada por estado N° 146 del 31 Agosto de 2021.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, la parte demandante guardó silencio y no cumplió con la carga procesal impuesta, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo

317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenando en costas al extremo activo de la acción.

Consecuencialmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y decretadas por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este proceso EJECUTIVO incoado por el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. FONDEX, a través de apoderada judicial, contra DAVID RAMON CHARRIS OROZCO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los respectivos oficios por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas del proceso. Se fija el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte actora y a favor de la parte demandada, en la suma de **$4.548** para ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto y aprobada la liquidación de costas, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00643-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**22**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 09 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: IDEAS ESENCIALES S.A.S
DEMANDADO: DIEGO PIEDRAHITA Y PAOLA JANETH PIEDRAHITA
RAD. 760014003032-2019-00947-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

AGREGAR el Despacho Comisorio N° 114 devuelto sin diligenciar por la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA –CASA DE JUSTICIA SILOE, del 02 de agosto de 2021, por medio del cual informa que la demandada PAOLA JANETH PIEDRAHITA no habita en el bien inmueble, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00947-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **22** -de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 09 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-01085-00

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandada se notificó por aviso en la dirección indicada en la demanda (calle 49 # 121 A-35 APT K 101), de conformidad a lo establecido en el artículo. 292 del Código General del Proceso, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA VIS P.H.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES LOZANO VELASQUEZ
RAD: 760014003032-2019-01085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra por aviso en la dirección indicada en la demanda (calle 49 # 121 A-35 APT K 101), de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JULIAN ANDRES LOZANO VELASQUEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($84.800.oo).

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01085-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 09 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00331-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR: ELIAS DE JESUS FRAGOSO VINA
RAD:760014003032-2020-00331-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional- Sijin, con el fin de que informen sobre el estado de la aprehensión, se revisa el plenario y se observa que a la fecha la parte actora no aporta constancia de la radicación de los oficios en donde se decretó la medida.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que remita a este Juzgado, constancia de la radicación de los oficios ante las entidades en donde se decretó la medida.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00331-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 09 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO : JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ
RAD. 760014003032-2020-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al presente expediente el Certificado de tradición de las Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, del vehículo de placa IIT636 de propiedad de la demandada JACKELINE GARCIA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 66.678.105, donde consta la inscripción de las medidas cautelares de embargo decretada por este Juzgado mediante Auto Interlocutorio N° 34 de enero 14 de 2021, por lo que se procederá a ordenar la respectiva INMOVILIZACION, y consecuencialmente se dispondrá oficiar con tal fin a la Secretaría de Transito de Cali y a la Policía Nacional Grupo Automotores Sijin para que realicen la inmovilización del automotor, y una vez cumplido lo anterior el despacho se pronunciará sobre el secuestro de los vehículos.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que se procedan a la INMOVILIZACIÓN del VEHÍCULO distinguido con la placas IIT636, CLASE AUTOMOVIL, LINEA SAIL, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, y una vez aprehendido lo pongan a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-57 de enero 22 de 2021 emanada por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA (**BODEGAS JM S.A.S,** NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito -Candelaria- correo: administrativo@bodegasjmsas.com , tel. 316-4709820; **CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**, NIT. 900.652.348-1, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali- correo: caliparking@gmail.com , Tel: 3184870205; **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**, NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Carrera 34 No.16-110 de cali, correo: Bodegasia.cali@siasalvamentos.com , tel. 304-3474497).

2.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00601-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aporto memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde con lo establecido en el decreto 806 de 2020, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones, en el correo electrónico ye-vis@hotmail.com, de igual forma, manifiesta la forma como obtuvo dicha dirección electrónica de la parte demandada y aporta constancia de ello. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : BANCO POPULAR S.A.
DDO. : JOSE YESID VICTORIA VICTORIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSE YESID VICTORIA VICTORIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($3.369.641.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00393-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informando que el pagador EJERCITO NACIONAL dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase disponer. Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : BANCO POPULAR S.A.
DDO. : JOSE YESID VICTORIA VICTORIA
RAD. : 760014003032-2021-00393-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por el EJERCITO NACIONAL, por medio de la cual informan que *"una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor VICTORIA VICTORIA JOSE YESID C.C. 94502063, se encuentra retirado de la Institución desde el 12-05-2018, según RESOLUCIÓN COMANDO EJÉRCITONo.943de fecha 27-04-2018 por la causal SOLICITUD PROPIA, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución"*

Radicado No. **2021317001644951**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9

Bogotá, D.C, 12 de agosto de 2021

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15, Piso 11 - j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto:	Respuesta oficio No. 2021115001169082
Ref.:	1785
Proceso:	760014003032-2021-00393-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	VICTORIA VICTORIA JOSE YESID
Expediente Interno:	NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **VICTORIA VICTORIA JOSE YESID C.C. 94502063,** se encuentra retirado de la Institución desde el 12-05-2018, según RESOLUCIÓN COMANDO EJÉRCITO No. 943 de fecha 27-04-2018 por la causal **SOLICITUD PROPIA**, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

De igual manera me permito informar que para futuros requerimientos se solicita dirigirlos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ubicado en la carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, Piso 2, quienes son los pagadores del sueldo de retiro devengado por el demandado en caso de que así sea.

Atentamente:

Teniente Coronel. JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SS. Diego Molano**
Administrador Embargos
Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR, LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | EJC

Carrera 50 No. 18-92 Puente Aranda Edificio comando de Personal Piso No 3

icontec IQNet

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
04 (760014003032-2021-00393-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___22____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00474-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede, allegado a través del correo institucional del despacho. Provea. Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO -COOPVIFUTURO
DEMANDADO: ARMANDO CASTAÑO GAVIRIA
Rad. No. 760014003032-2021-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito, allegado a través del correo institucional del despacho, en el cual solicita se emplace al demandado ARMANDO CASTAÑO GAVIRIA, teniendo en cuenta que el citatorio enviado dio como resultado negativo.

Conforme a los documentos o constancias de envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291 del código general del proceso a la dirección física del demandado, se evidencia que efectivamente las mismas arrojaron un resultado negativo para la entrega.

No obstante lo anterior, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda, se aportó la dirección electrónica del demandado señor ARMANDO CASTAÑO GAVIRIA, en la cual no se ha agotado el trámite de notificación. Es por ello que no se puede acceder a su petición de emplazamiento respecto al demandado ARMANDO CASTAÑO GAVIRIA, y se exhorta al profesional del derecho llevar a cabo la referida diligencia de notificación por correo electrónico a través de una Empresa Certificada.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado ARMANDO CASTAÑO GAVIRIA, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, acorde con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00474-00)

04-05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO **09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00487-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IPS SIMERSALUD S.A.S.
DEMANDADO : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE TULUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 12 de enero de 2022, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas solicitadas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado en escrito de subsanación, se le ordenará a dicha entidad que le haga entrega de dichos documentos a la demandada con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por IPS SIMERSALUD S.A.S., en contra de ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE TULUA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 1740 del 06 de agosto de 1021, Líbrense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada de los originales de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dichos documentos termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00487-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA P.H.
DEMANDADO(S): BANCO DAVIVIENDA S.A.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en este cuaderno, donde pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe informar hasta que fecha canceló la parte demandada las cuotas de administración. Lo anterior por cuanto el mandamiento de pago se libró por las cuotas de administración que se debían a la fecha de presentación de la demanda y las que se siguieran causando con posterioridad.

Una vez dicho mandatario suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00522-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___22____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00601-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO EDUARDO BORNACHERA SARASTY**.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: EDIFICIO NORMANDIA ANTIGUA P.H.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO EDUARDO BORNACHERA SARASTY

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y siendo procedente la petición de emplazamiento formulada por la apoderada de la parte actora, en el escrito que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO EDUARDO BORNACHERA SARASTY, a fin de llevar a cabo la notificación del auto **N° 2223 del 21 de Septiembre de 2021** por medio del cual se libró mandamiento de pago del proceso EJECUTIVO que adelanta el EDIFICIO NORMANDIA ANTIGUA P.H. .

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento del demandado se surta conforme a los previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: "*E**mplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00601-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __22____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 09 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00601-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente expediente, al cual le fue allegado memorial por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer. Cali, febrero 07 de 2022-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: EDIFICIO NORMANDIA ANTIGUA P.H.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO EDUARDO BORNACHERA SARASTY
RAD. 760014003032-2021-00601-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En relación con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, donde solicita oficiar al Juzgado Quinto Civil Circuito de Cali, con el fin de librar el oficio de cancelación de inscripción de la demanda en el proceso ordinario declarativo de pertenencia, el cual se encuentra registrado en la anotación N° 12 del certificado de tradición con número 370-12480 que obra bajo la partida N° 76001310300520060008800, proceso el cual fue terminado bajo la sentencia N° 189 de fecha Julio 06 de 2009, negando las pretensiones de la demanda, advierte el despacho que la misma debe negarse dado que le corresponde a dicha parte adelantar los trámites pertinentes ante dicho juzgado.

Por lo que este Juzgado, RESUELVE:

NEGAR la petición deprecada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00601-00)

04-05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBEERO 09 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00735-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Provea. Cali, febrero 07 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL PRENDARIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS
RAD. : 7600140030322021-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito, mediante el cual solicita se emplace a la demandada YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, teniendo en cuenta que el citatorio enviado dio como resultado negativo.

Conforme a los documentos o constancias de envío de las comunicaciones de que trata el artículo 291, a la parte demandada, se evidencia que efectivamente la misma arrojo un resultado negativo para la entrega.

No obstante lo anterior, se advierte que en el acápite de notificaciones, se aportó la dirección electrónica de la demandada YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, en la cual no se ha agotado el trámite de notificación. Es por ello que no se puede acceder a su petición de emplazamiento de la demandada, y se exhorta al profesional del derecho llevar a cabo la referida diligencia de notificación por correo electrónico a través de una Empresa Certificada.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, acorde con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00735-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___22_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTÍA REAL PRENDARIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS
RAD. : 760014003032-2021-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al presente expediente el Certificado de tradición de las Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, del vehículo de placa WMY184 denunciados de propiedad de la demandada YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.871.143, donde consta la inscripción de las medidas cautelares de embargo decretada por este Juzgado mediante Auto Interlocutorio N° 2310 de septiembre 30 de 2021, se agregará a los autos para que conste y se dispondrá el secuestro del mismo previa aprehensión por parte de las autoridades correspondientes.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ, ha presentado memorial donde sustituye poder a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 132.799 del C. S. de la. J., el despacho conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., procederá a aceptar la sustitución al referido(a) profesional del derecho para que actúe en representación de parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos los Certificados de tradición de los vehículos de placas WMY184, denunciados de propiedad de la demandada YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.871.143, con la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado mediante auto Interlocutorio N° 2310 de septiembre 30 de 2021.

2.- DECRETAR el secuestro del precitado vehículo de placas WMY184, denunciado como de propiedad de la demandada YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.871.143, previa aprehensión del mismo por las autoridades correspondientes.

3.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que se procedan a la INMOVILIZACIÓN del VEHÍCULO distinguido con la placas WMY184, CLASE AUTOMOVIL, LINEA NEW SOUL SUPER EKO TX, MARCA KIA, SERVICIO PUBLICO, MODELO 2017, y una vez aprehendido lo pongan a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-57 de enero 22 de 2021 emanada por la DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA (BODEGAS JM S.A.S, NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito -Candelaria- correo: administrativo@bodegasjmsas.com , tel. 316-4709820; CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, NIT. 900.652.348-1, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 de Cali- correo: caliparking@gmail.com , Tel: 3184870205; SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Carrera 34 No.16-110 de cali, correo: Bodegasia.cali@siasalvamentos.com , tel. 304-3474497).

4.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrense las comunicaciones pertinentes.

5.- ACEPTAR la sustitución del poder conferido por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

6.- RECONOCER personería a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 132.799 del C. S. de la. J., para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00735-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**22**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria